

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Publico



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00078.00

DEMANDANTE: Mario Contreras Herazo

DEMANDADO: Municipio de Corozal

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 08 de marzo de 2016 profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 102 a 106.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 11 de marzo de 2016, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 01 de abril de 2016.

Luego, el día 29 de marzo de 2016, la apoderada del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. (fl 107 y Ss).

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada del demandante, contra la sentencia de primera instancia fechada ocho (8) de marzo de 2016. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

